

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA**

**Órgano informante:** Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Tras un exhaustivo análisis introductorio, las Secretaría General Técnica realiza las siguientes observaciones.

Observación V.1.: Por conducto de esta Secretaría General Técnica deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Se considera preceptiva la solicitud del dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, así como el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en virtud del artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Valoración y justificación: Compartimos el criterio mostrado por el Gabinete Jurídico.

**VII. Observaciones.**

**VII.1. Parte expositiva.**

Observación: a) Párrafo décimo.

Se sugiere modificar la expresión “*de acuerdo con su norma de creación*”, por “*de acuerdo con la norma que autoriza su creación*”, más adecuada a la señalado en el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: b) Párrafo decimoséptimo.

La cita correcta es “Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”, en minúscula.

Valoración: Se acepta.


Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: c) Fórmula promulgatoria.

El artículo 56.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que la creación de las agencias de régimen especial se producirá con la aprobación de su estatuto por decreto del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/5	



De acuerdo con lo anterior, se propone la modificación de la fórmula promulgatoria con el siguiente texto o similar:

“En su virtud, a iniciativa del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y a propuesta conjunta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública y de la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 56.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo/oído con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxx de 2024, dispongo:

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

## VII. 2. Parte dispositiva.

Observación: a) Disposición adicional cuarta. Colaboración del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Se sugiere al órgano proponente valorar la conveniencia de suprimir esta disposición, dado que la posibilidad de colaborar con otras Administraciones y entidades públicas y privadas ya está contemplada, de manera general, en el artículo 8 del proyecto de estatutos.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: b) Disposición adicional sexta. Creación de la Unidad de Transparencia.

Se sugiere trasladar el contenido de la disposición adicional al articulado de los estatutos, proponiéndose su inclusión en el Capítulo III. De la estructura organizativa, y más en concreto, como un nuevo apartado del artículo 17. De la Dirección Gerencia, por entender que pertenece a la estructura de la agencia y actuará bajo la dependencia de ésta.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto incluyendo un nuevo apartado en el artículo 17.

Observación: c) Disposición transitoria cuarta. Integración del personal de la Agencia.

Tal y como está redactado el inciso inicial del apartado 1: “*La puesta en funcionamiento de la Agencia no se producirá hasta la total integración funcional de todo el personal de la Agencia*” se interpreta que el contenido de la disposición se refiere al momento de la “*puesta en funcionamiento de la Agencia*”, que se aplaza hasta lo segundo, y no de la integración del personal tal como figura en el título de la disposición.

Si esta es la intención del órgano proponente se recomienda la modificación del título. En caso contrario, se aconseja replantear su contenido ajustándolo al mismo y señalando el momento en que se integrará el personal de la Agencia. En el supuesto de que este se fijara en el momento de la puesta en funcionamiento de la Agencia, se sugiere hacer referencia al plazo máximo y la forma en que se determinará el inicio de esta.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

## VII. 3. Estatutos.

Observación: a) Artículo 3. Potestades administrativas.

Se propone que la referencia al artículo 15 de la Ley 5/2023, (...) se concrete al apartado 1 (15.1) y se ajuste con mayor precisión al literal del contenido del artículo, para evitar posibles errores de interpretación.

Valoración: Se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DAVID GIL SANCHEZ

FECHA

05/07/2024

FERNANDO JALDO ALBA

VERIFICACIÓN

PÁGINA

2/5





Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: b) Artículo 5. Objeto y finalidad.

Se propone modificar el texto del apartado 1 ajustándolo a la literalidad del objeto señalado en el artículo 6.2 del Decreto-Ley 2/2023, de 11 de abril. A título de ejemplo, en el proyecto de estatutos se señala “operativo de emergencias” y en el Decreto-ley se dice “operativo de emergencias naturales”; en el proyecto de decreto se dice “y la formación de todo personal perteneciente a colectivos relacionados con la seguridad y las emergencias en Andalucía”, mientras en el Decreto-ley se señala “y la formación en materia de seguridad del mismo”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: c) Artículo 6. Funciones.

Respecto de la integración de los recursos autonómicos de prevención, planificación y respuesta a emergencias, regulada en el apartado 1.i) de este precepto, se sugiere que se considere la conveniencia de la inclusión realizada al Grupo de Emergencias de Andalucía (GREA), en atención a su especial naturaleza jurídica.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto, suprimiendo la referencia al GREA.

Observación: d) Artículo 7. Principios generales.

Donde dice “*el presente Estatuto*”, debe decir “*los presentes Estatutos*”, en plural.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: e) Artículo 11. Estructura orgánica.

Donde dice IESPA, por primera vez, se sugiere poner su denominación completa.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: f) Artículo 15. Competencias del Consejo Rector.

La disposición derogatoria única del proyecto de decreto derogará expresamente el Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA).

El actual Consejo Rector del IESPA se reconvierte a Consejo Asesor en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del proyecto de estatutos, con una composición y funciones parecidas. No obstante, las funciones actuales incluyen el *conocimiento* y la *aprobación* de las materias señaladas en el artículo 7 del Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, que se pretende derogar. Sin embargo, entre las funciones que el proyecto de estatutos le asigna al nuevo Consejo Asesor en su artículo 22 solo figura que “*conocerá*” de las materias, dejando sin señalar a quién corresponde la aprobación de las mismas, entre las que están incluidas memorias, tasas y precios públicos, homologación y contenido de cursos, etc.

Se sugiere que la *aprobación* de estas materias sea atribuida de manera expresa al Consejo Rector de la Agencia, previo conocimiento del Consejo Asesor IESPA.

En caso contrario, cabe entender que la aprobación de las mismas correspondería a la Dirección Gerencia en virtud de artículo 17.2.q), que dispone que les corresponden todas aquellas competencias que “no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DAVID GIL SANCHEZ

FECHA

05/07/2024

FERNANDO JALDO ALBA

VERIFICACIÓN

PÁGINA

3/5





Valoración: No se acepta.

Justificación: Esta cuestión ha sido debatida en el IESPA, llegándose a la conclusión de que las materias a las que se hace referencia no sean aprobadas por el Consejo Rector, sino por la Dirección Gerencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 q).

Observación: g) Artículo 15. Competencias del Consejo Rector.

Se propone incluir en el apartado 1.d) una referencia al catálogo de puestos de trabajo.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: h) Artículo 17. De la Dirección Gerencia.

Se expone en el apartado 1 que la persona titular de la Dirección Gerencia tendrá rango de viceconsejería. Sin embargo, en el apartado 3 del mismo artículo, se expone que en caso de ausencia, vacante, enfermedad o causa de abstención, la suplencia de la persona titular de la Dirección Gerencia corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Agencia, cuyo nombramiento, según el artículo 19.2, deberá recaer en una persona funcionaria del grupo A1.

Teniendo en cuenta que el nivel de complemento de destino máximo para una persona funcionaria del grupo A1 es el 30, no resultaría ser del rango inmediatamente inferior en la ordenación jerárquica dispuesta en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por ello, se propone su suplencia por una persona titular del rango jerárquico inmediatamente inferior, como, por ejemplo, la persona titular de la Dirección General con competencias en emergencias y protección civil.

Asimismo, se propone incluir en el apartado 2.h) una referencia al catálogo de puestos de trabajo.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: i) Artículo 20. Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

En su apartado 2, dispone que “Corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia el nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, que deberá recaer en una persona funcionaria del grupo A1”. Sin embargo, en este caso, no se prevé ningún régimen de suplencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o causa de abstención.

Se propone que se establezca un régimen de suplencia expreso al respecto.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: j) Artículo 32. Personal de la Agencia.

De conformidad con el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía, aprobado por el Decreto 69/2024, de 4 de marzo, se sugiere valorar si la Dirección Técnica a la que se hace referencia en el apartado 6 de este artículo resulta coherente con lo dispuesto en el referido Plan Territorial.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se suprime esta referencia. No se considera necesaria ya que todo lo que dispone se contempla en el Plan Territorial y en la planificación de emergencias en general.

Observación: k) Artículo 36. Personal Directivo Público Profesional.

Se sugiere poner el título en minúscula. En el apartado 2 debe decir “personas directivas públicas profesionales”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	05/07/2024	
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/5	





Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: l) Integración funcional del personal laboral que se incorpore a la Agencia Digital de Andalucía. Por último, se sugiere que se valore la procedencia de incluir en la regulación de los Estatutos alguna referencia al régimen de integración funcional del personal laboral que se incorpore a la Agencia Digital de Andalucía, y que vaya a realizar funciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación para la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se introduce una nueva disposición transitoria quinta, relativa a la integración del personal en la Agencia Digital de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo.: David Gil Sánchez

EL CONSEJERO TÉCNICO  
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	05/07/2024
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/5

